



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-0156 (57)

Previo a resolver sobre la entrega de dineros deprecada por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2019, obrante a folio 113, por medio del cual se le indicó que presentara la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en el auto del mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidando los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de cada capital por separado, toda vez que cada una tiene una cuota diferente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2016-0690 (84)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el traslado del avalúo catastral concedido por auto del 11 de septiembre de 2020 (fls.219 a 221), venció en silencio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



66

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2014-00403 ( )

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído calendarado once (11) de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.61).

**ASPECTOS FÁCTICOS**

Argumentó la recurrente, que el 11 de marzo del año que avanza, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin darle curso a su solicitud de medidas cautelares, la cual fuera radicada en la misma data; adujo que, por la suspensión de términos por cuenta de la pandemia, era pertinente el trámite del memorial, por cuanto la providencia que decretó el desistimiento no estaba en firme.

Por lo anterior, deprecó la revocatoria del auto objeto de censura y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo pasivo, recorrió el traslado del recurso, sin embargo, no se tuvo en cuenta por tratarse de un asunto de menor cuantía y no encontrarse acreditada su calidad de abogados.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo replicado por la recurrente, ha de decirse lo siguiente:

6)

El artículo 317 del C.G.del P., consagra unas reglas taxativas para su aplicación, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en cuyo caso el plazo será de dos (2) años, siendo esta la última circunstancia aplicable al *sub-examine*, independientemente de que exista una carga procesal pendiente por realizar, dada la finalidad de la norma, cual es la terminación de procesos que soñn carga inactiva para los Despachos Judiciales.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón a la censora, toda vez que la sanción contenida en el numeral 2° literal b) del artículo 317 del C.G. del P., era aplicable al *sub-lite*, toda vez que opera independientemente de la existencia o no de una carga procesal pendiente por ejecutar; nótese que la última providencia proferida en el expediente en la demanda principal data del 12 de junio de 2017, por medio de la cual se ordenó agregar a los autos una documental e igualmente se impartió aprobación a la liquidación de costas.

Si bien es cierto, allegó memorial adiado **11 de marzo de 2020**, visible a folio 26 del cd.2, en donde incoa el decreto de medidas cautelares, también lo es que, dicho escrito no había ingresado al despacho, para cuando se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Nótese que, el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto para dicha data, se reunían a cabalidad los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal b) del artículo citado en párrafos precedentes, es decir que, la solicitud allegada por la ejecutante el 11 de marzo de 2020, no interrumpía el término para la aplicación del desistimiento tácito.

Adicional a lo anterior, el despacho no señaló en el auto censurado que decretaba la terminación atendiendo el pedimento del extremo ejecutado, por el contrario, refirió que como quiera que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, declaraba la terminación del proceso.

Así las cosas, se desprende que, para dicha data, ya había transcurrido el término de que trata el literal b) numeral 2° del artículo 317 del C.G del P., concluyéndose que no le asiste razón a la Profesional del Derecho por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Dado que, subsidiariamente se formuló el recurso de apelación, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, por tratarse de un asunto de menor cuantía. Literal e) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

**RESUELVA**

**PRIMERO: MANTENER** el auto proferido el 11 de marzo de 2020 (fl.61), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo** el subsidiario recurso de apelación formulado. Por Secretaría, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (reparto), dentro del término de ley, para lo de su cargo.

Por Secretaría, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (reparto), dentro del término de ley, para lo de su cargo, dando observancia a lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P. respecto a la remisión del expediente.

**Notifíquese,**

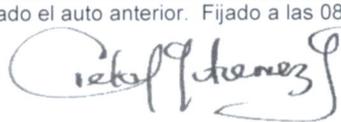


**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**

**Juez**

(2)

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>131.</u>	de
Fecha <b>19 OCT 2020</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



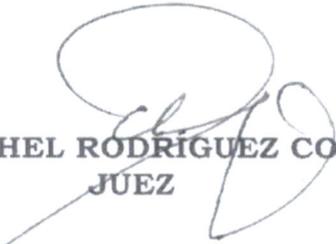
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

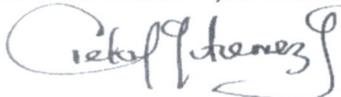
Rad. 2014-00403 (54)

Se insta al extremo pasivo, para que en lo sucesivo acrediten su calidad de abogados o formulen sus escritos a través de un Profesional del Derecho por tratarse de un asunto de menor cuantía, por ende, no se atiende lo incoado en escrito visible a folio 65.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2016-0282 (02)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 37-38, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto proferido por el juzgado 02 Civil Municipal de esta ciudad (folio 29), teniendo en cuenta el valor del capital acelerado que corresponde a la suma de \$585.000,00, toda vez que en la liquidación aportada se hace referencia a un valor fijo de \$1.365.000, que no fue aprobado en el mandamiento de pago.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de fecha
<u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

16 OCT 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2016-0890 (37)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, representada legalmente por el señor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, representara a la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls. 61 a 69).

Notifíquese,

*[Signature]*  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
Fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Signature]</i> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-624 (76)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto adiado el 31 de JULIO de 2017(fl.49) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 59 a 62, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$167.974.087,57** (capital + intereses moratorios, hasta el 30 de junio de 2020 inclusive).

Notifíquese,

**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p align="center">Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha</p>	
<p><b>19 OCT 2020</b></p>	<p>_____ fue notificado</p>
<p align="center">el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020 -

**Rad. 2016- 0447 (18)**

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 15% de la pensión del ejecutado JOSÉ ROSELVER RODRÍGUEZ VILLALBA, para tal fin ofíciase a la PAGADURIA de la CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-CAGEN-.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$3.700.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha	
<u>19 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2019-0684 (59)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folios 47 a 53 ha de decirse a la memorialista que lo deprecado ya fue ordenado por auto adiado 25 de julio de 2019.

Sin embargo, atendiendo lo referido por la libelista, esto es, que se decrete el secuestro sobre **la cuota parte**, se ordena a secretaría librar el correspondiente despacho comisorio, en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia antes citada, teniendo en cuenta que el secuestro recae se itera, únicamente sobre la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50 N-20352257 denunciado como de propiedad del demandado.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro (cuota parte) del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

*[Firma]*  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (2)

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
<p align="center">notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"><i>[Firma]</i></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2019-0684 (59)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 49-50, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto proferido por el juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad (folio 28), dado que los intereses se deben liquidar desde la fecha de presentación de la demanda (13/03/2019).

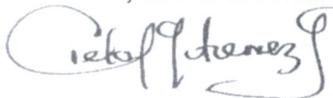
Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha <b>19 OCT 2020</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

25



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

16 OCT 2020'

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2015- 0682 (73)

Previo a aceptar la renuncia y a aceptar la autorización solicitada visible a folio 71, se insta a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor YESID DUARTE REY, ostenta la calidad de representante legal.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020'</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



90

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

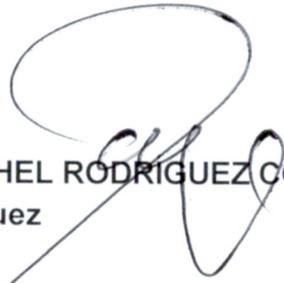
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2010-00976 (22)

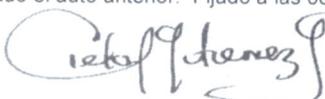
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 11 de junio de 2019 (fl.60) y 17 de septiembre de 2019 (fl. 81), se comisiona al Alcalde de Jenesano (Boyacá), a fin de adelantar la diligencia de secuestro (cuota parte) de los aludidos bienes.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

16 OCT 2020

Rad. 2016-0450 (35)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



70.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2012-01664 (10)

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, por escrito visible a folio 69, ha de decirse al secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., que conforme con lo dispuesto por el artículo 52 del C.G.P., y en virtud de la diligencia de secuestro mediante la cual se le entregaron los bienes muebles allí relacionados (fl.56), es de su cargo la custodia de los mismos, siendo su función y obligación y no del despacho, realizar las actuaciones pertinentes encaminadas a su buen cuidado y administración, en ejercicio del cabal cumplimiento de su oficio, por ende, se despacha desfavorablemente su *petitum*.

En consecuencia, se le requiere para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue a este juzgado y para el asunto de la referencia, cuentas sobre su gestión e informe, si recupero la custodia o las acciones que inició con ese fin. Secretaría proceda de conformidad, notificando al auxiliar por el medio más expedito.

De otro lado y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en memorial obrante a folio 68, el juzgado dispone:

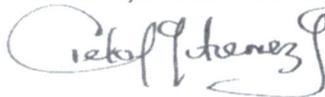
Decretar el embargo y retención del 35 % de la mesada pensional de la ejecutada MARIA AMPARO DIAZ PRIETO, para tal fin ofíciase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. Se limita la medida cautelar a la suma de \$6.000.000,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de fecha
<u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

168



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2018-0596 (35)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado el 22 de noviembre de 2019 (fl.126 y 126 vto) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 136 a 165, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$125.818.470,96** (capitales + intereses de plazo e intereses moratorios, respectivamente hasta el 04 de junio de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha	
<b>19 OCT 2020</b> fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2018-0891 (36)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CASTELLANA S.A.S. con matricula No. 02202301, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2015-0671 (57)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, formulada por la parte actora, se requiere a la Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Igualmente aclárese en el poder, la clase de terminación del proceso incoada, por cuanto a folio 285 se aporta solicitud de terminación por PAGO DE CUOTAS EN MORA y a folio 285 vto., figura PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Notifíquese,

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
Fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	





132

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

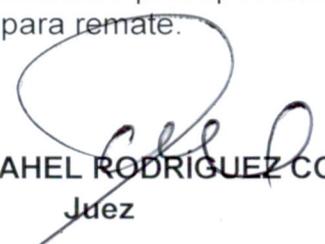
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2016-0431 (3)

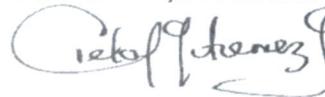
Para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., incrementando en un 50%, por cuanto el impuesto predial allegado no es documento idóneo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita.

Una vez reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 448 *ibídem*, se resolverá la solicitud de fecha para remate.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad: 2016 00091

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 113 al 115 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$2.776.997.36** (capital + intereses moratorios hasta el 11 de marzo de 2020 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	
de fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

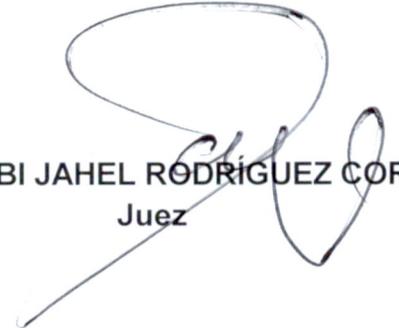
Rad. 2013-001478 (31)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 105 a 108 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

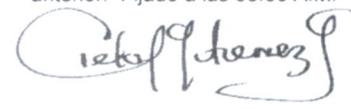
Correr traslado a la parte demandada de la anterior petición, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2018-0554 (65)

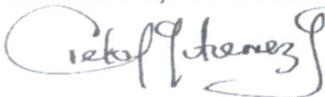
Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbase por la Profesional del Derecho el escrito visible a folio 79.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha <b>19 OCT 2020</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

121



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2014-0558 (33)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbese por el Profesional del Derecho el escrito visible a folio 120.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha
<u>19 OCT 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2014-355 (11)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbese por la Profesional del Derecho el escrito visible a folio 142.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha <b>19 OCT 2020</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

127.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2013-0515 (52)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbese por la Profesional del Derecho el escrito visible a folio 123.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha	
<u>19 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

90



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-0789 (81)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbase por el Profesional del Derecho el escrito visible a folio 88.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha</p>	
<p><u>19 OCT 2020</u> fue notificado</p>	
<p>el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020  
Rad. 2017-00482 (64)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial obrante a folio 45 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

*[Firma]*  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2016-1062 (02)

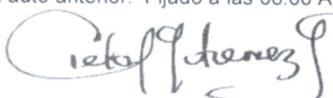
Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito, se requiere al extremo actor, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 29 de noviembre de 2016 (fl.19), esto es aportar el certificado del Administrador del Edificio Rincón de los Andes PH; igualmente, aplique los abonos en las fechas respectivas al retiro de los títulos entregados (fls. 75 -76 abril 29 del 19), tal como se dispuso en auto adiado 31 de enero de 2020 (fl.85), nótese que en la liquidación aportada no se hace referencia al título entregado por valor de \$578.398,00 visible a folio 80 (nov.29 de 2019).

En cuanto a la renuncia, una vez obre en autos la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se resolverá lo pertinente, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha	
<b>19 OCT 2020</b> fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020  
Rad. 2018-0060 (16)

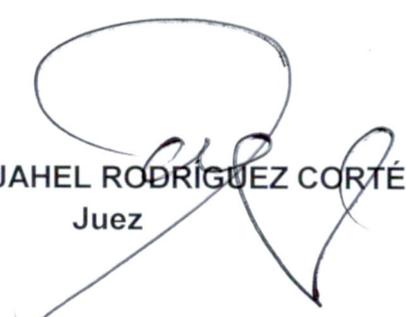
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 18, cd.2., y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa UTQ 415 objeto de cautela (fl.7), el Juzgado decreta:

**La aprehensión** del vehículo de placa UTQ 415, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

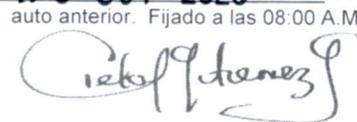
En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019-2020, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes **ténganse en cuenta las direcciones suministradas** por la Profesional del Derecho (fl.18).

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2019-0197 (56)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado dispone:

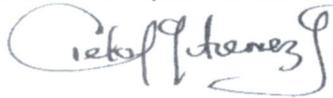
Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUIAF), en los términos allí solicitados por el memorialista.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositió de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2015- 0887 (7)**

Previo a aceptar la renuncia y a reconocer personería, se insta a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, ostenta la calidad de representante legal.

Igualmente apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S.a quien se le otorga poder, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ, ostenta la calidad de representante legal. (fls.148 a 152)

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2015-0782 (26)

Atendiendo lo solicitado por el Representante legal del extremo ejecutado, en escrito obrante a folio 111, ha de decirse al libelista que deberá acreditar su calidad de abogado, ó en su defecto formular su escritos mediante un Profesional del Derecho por tratarse de un asunto de menor cuantía.

No obstante lo anterior y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de octubre de 2017 (fl.109 cd.ppal) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de TWISTER FLOWERS CI S.A.S, JUAN DAVID SOTELO LANDINEZ Y CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaría, contrólese su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

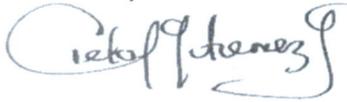
  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 131 de fecha

19 OCT 2020 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2016-0421 (34)

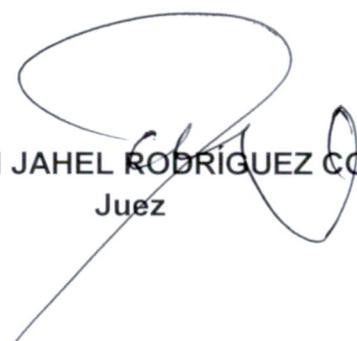
Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 35 % del salario que perciba el extremo ejecutado, en el COLEGIO SANTA MARIA DE LA PAZ.

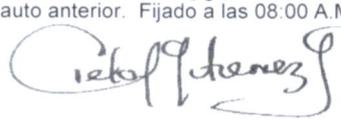
Se limita la medida a la suma de \$30.500.000,00 (art. 156 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2015-0608 (02)**

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención del 35 % de la pensión que perciba el extremo ejecutado, en COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma de \$14.500.000,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, , BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

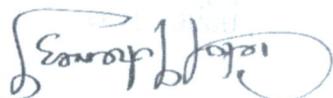
Se limita la medida a la suma de \$14.500.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

En cuanto a las otras entidades bancarias, el libelista de observancia a las respuestas obrantes a folios 8 a 17, 20 a 23, 31 a 39 de este cuaderno.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 131 de  
fecha 19 OCT 2020 fue notificado el  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2019-00403 (17)**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

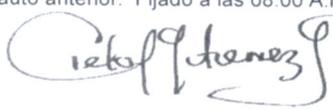
ACTUALIZAR los oficios ordenados por auto adiado 14 de mayo de 2019, visible a folio 2 del presente cuaderno.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020  
Rad. 2015-0497 (10)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo del vehículo de placa HVC 99 C, denunciado como de propiedad del demandado VICTOR MANUEL MUÑOZ FRANCO.

Una vez obre en autos el correspondiente certificado de tradición del vehículo, se resolverá sobre su secuestro, previa aprehensión. (ART. 593 num. 1 C.GP.) Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

2. En cuanto a la solicitud del numeral primero del escrito visible a folio 11 de este cuaderno, se insta al memorialista para que allegue el certificado de tradición del vehículo allí enunciado, por cuanto no obra dentro de las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior, se resolverá respecto a la corrección incoada.

A las anteriores medidas se limitan los embargos solicitados, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del art. 599 CGP.

Se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la providencia adiada el 17 de junio de 2019. (fls.151 a 153 vto, cuaderno principal).

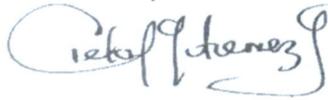
**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 131 de  
fecha **19 OCT 2020** fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

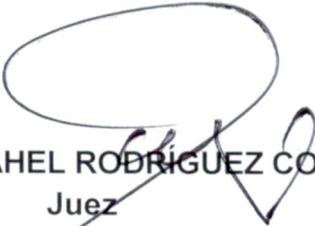
Rad. 2019-00190 (67)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que antecede, el despacho DISPONE:

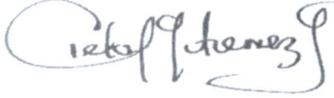
REQUERIR al Pagador de la Secretaria de Educación de esta ciudad, para indique a este Despacho el trámite dado al oficio No. 0708 del 06 de mayo de 2019, el cual se observa fue radicado en esa dependencia, (fl.5), para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 6 de mayo de 2019, so pena de las sanciones a que haya lugar por desacato a una orden judicial. Art.593, numeral 9 C.G.del P.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2018-345 (29)**

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 39 a 39 vto. y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (5 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$1.542.166,22** (capitales cuota por cuota+ intereses moratorios hasta el 16 de julio de 2020, inclusive).

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha	
<u>19 OCT 2020</u> fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 08/10/2020 110014303019

Z018-0034500

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 235.012,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.415,34	\$ 5.415,34	\$ 0,00	\$ 240.427,34
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.397,05	\$ 10.812,39	\$ 0,00	\$ 245.824,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.940,72	\$ 15.753,11	\$ 0,00	\$ 250.765,11
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.394,76	\$ 21.147,88	\$ 0,00	\$ 256.159,88
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.176,43	\$ 26.324,30	\$ 0,00	\$ 261.336,30
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.339,81	\$ 31.664,11	\$ 0,00	\$ 266.676,11
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.132,01	\$ 36.796,12	\$ 0,00	\$ 271.808,12
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.245,57	\$ 42.041,69	\$ 0,00	\$ 277.053,69
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.224,82	\$ 47.266,51	\$ 0,00	\$ 282.278,51
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.027,24	\$ 52.293,75	\$ 0,00	\$ 287.305,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.153,20	\$ 57.446,95	\$ 0,00	\$ 292.458,95
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.955,58	\$ 62.402,53	\$ 0,00	\$ 297.414,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.099,89	\$ 67.502,42	\$ 0,00	\$ 302.514,42
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.044,11	\$ 72.546,53	\$ 0,00	\$ 307.558,53
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.689,13	\$ 77.215,66	\$ 0,00	\$ 312.227,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.092,93	\$ 82.308,59	\$ 0,00	\$ 317.320,59
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.917,40	\$ 87.225,99	\$ 0,00	\$ 322.237,99
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.085,96	\$ 92.311,95	\$ 0,00	\$ 327.323,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.912,91	\$ 97.224,85	\$ 0,00	\$ 332.236,85
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.072,02	\$ 102.296,88	\$ 0,00	\$ 337.308,88
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.081,32	\$ 107.378,19	\$ 0,00	\$ 342.390,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.917,40	\$ 112.295,59	\$ 0,00	\$ 347.307,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.030,15	\$ 117.325,74	\$ 0,00	\$ 352.337,74
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.852,10	\$ 122.177,84	\$ 0,00	\$ 357.189,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.985,85	\$ 127.163,69	\$ 0,00	\$ 362.175,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.953,15	\$ 132.116,84	\$ 0,00	\$ 367.128,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.696,90	\$ 136.813,74	\$ 0,00	\$ 371.825,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.995,18	\$ 141.808,93	\$ 0,00	\$ 376.820,93
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.775,26	\$ 146.584,19	\$ 0,00	\$ 381.596,19
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.817,09	\$ 151.401,28	\$ 0,00	\$ 386.413,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.645,75	\$ 156.047,03	\$ 0,00	\$ 391.059,03
01/07/2020	16/07/2020	16	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.477,73	\$ 158.524,76	\$ 0,00	\$ 393.536,76

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 235012,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 235012,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 158524,76000
Total a pagar	\$ 393536,76000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 393536,76000

**LIQUIDACIONES CIVILES**

**Fecha Juzgado**

08/10/2020  
110014303019

2018-00345 00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

**Liquidación Capital 2**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,397,05	\$ 0,00	\$ 240,409,05
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10,337,78	\$ 0,00	\$ 245,349,78
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15,732,54	\$ 0,00	\$ 250,744,54
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20,908,97	\$ 0,00	\$ 255,920,97
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26,248,77	\$ 0,00	\$ 261,260,77
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31,380,79	\$ 0,00	\$ 266,392,79
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36,626,35	\$ 0,00	\$ 271,638,35
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41,851,17	\$ 0,00	\$ 276,863,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46,878,41	\$ 0,00	\$ 281,890,41
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52,031,61	\$ 0,00	\$ 287,043,61
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56,987,19	\$ 0,00	\$ 291,999,19
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,087,08	\$ 0,00	\$ 297,099,08
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67,131,20	\$ 0,00	\$ 302,143,20
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71,800,32	\$ 0,00	\$ 306,812,32
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76,893,25	\$ 0,00	\$ 311,905,25
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81,810,65	\$ 0,00	\$ 316,822,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86,896,61	\$ 0,00	\$ 321,908,61
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91,809,52	\$ 0,00	\$ 326,821,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96,881,54	\$ 0,00	\$ 331,893,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101,962,86	\$ 0,00	\$ 336,974,86
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106,880,26	\$ 0,00	\$ 341,892,26
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111,910,41	\$ 0,00	\$ 346,922,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116,762,51	\$ 0,00	\$ 351,774,51
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121,748,36	\$ 0,00	\$ 356,760,36
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126,701,50	\$ 0,00	\$ 361,713,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131,398,41	\$ 0,00	\$ 366,410,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136,393,59	\$ 0,00	\$ 371,405,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141,168,85	\$ 0,00	\$ 376,180,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145,985,94	\$ 0,00	\$ 380,997,94
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150,631,69	\$ 0,00	\$ 385,643,69
01/07/2020	16/07/2020	16	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153,109,43	\$ 0,00	\$ 388,121,43

**Resumen Liquidación 2**

Capital	\$ 235012,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
<b>Total Capital</b>	<b>\$ 235012,000</b>
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 153109,43000
Total a pagar	\$ 388121,43000
- Abonos	\$ ,000

**LIQUIDACIONES CIVILES**

**Fecha Juzgado**

08/10/2020  
110014303019

2018-00345-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Neto a pagar	\$ 388121,43000
--------------	-----------------

**Liquidación Capital 3**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,940,72	\$ 4,940,72	\$ 0,00	\$ 239,952,72
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,394,76	\$ 10,335,49	\$ 0,00	\$ 245,347,49
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,176,43	\$ 15,511,92	\$ 0,00	\$ 250,523,92
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,339,81	\$ 20,851,72	\$ 0,00	\$ 255,863,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,132,01	\$ 25,983,74	\$ 0,00	\$ 260,995,74
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,245,57	\$ 31,229,30	\$ 0,00	\$ 266,241,30
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,224,82	\$ 36,454,12	\$ 0,00	\$ 271,466,12
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,027,24	\$ 41,481,36	\$ 0,00	\$ 276,493,36
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,153,20	\$ 46,634,56	\$ 0,00	\$ 281,646,56
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,955,58	\$ 51,590,14	\$ 0,00	\$ 286,602,14
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,099,89	\$ 56,690,03	\$ 0,00	\$ 291,702,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,044,11	\$ 61,734,14	\$ 0,00	\$ 296,746,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,669,13	\$ 66,403,27	\$ 0,00	\$ 301,415,27
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,092,93	\$ 71,496,20	\$ 0,00	\$ 306,508,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,917,40	\$ 76,413,60	\$ 0,00	\$ 311,425,60
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,085,96	\$ 81,499,56	\$ 0,00	\$ 316,511,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,912,91	\$ 86,412,47	\$ 0,00	\$ 321,424,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,072,02	\$ 91,484,49	\$ 0,00	\$ 326,496,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,081,32	\$ 96,565,81	\$ 0,00	\$ 331,577,81
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,917,40	\$ 101,483,21	\$ 0,00	\$ 336,495,21
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,030,15	\$ 106,513,35	\$ 0,00	\$ 341,525,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,852,10	\$ 111,365,46	\$ 0,00	\$ 346,377,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,985,85	\$ 116,351,30	\$ 0,00	\$ 351,363,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,953,15	\$ 121,304,45	\$ 0,00	\$ 356,316,45
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,696,90	\$ 126,001,36	\$ 0,00	\$ 361,013,36
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,995,18	\$ 130,996,54	\$ 0,00	\$ 366,008,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,775,26	\$ 135,771,80	\$ 0,00	\$ 370,783,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,817,09	\$ 140,588,89	\$ 0,00	\$ 375,600,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4,645,75	\$ 145,234,64	\$ 0,00	\$ 380,246,64
01/07/2020	16/07/2020	16	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 235,012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2,477,73	\$ 147,712,38	\$ 0,00	\$ 382,724,38

**Resumen Liquidación 3**

Capital	\$ 235012,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
<b>Total Capital</b>	<b>\$ 235012,000</b>
<b>Total Interés de plazo</b>	<b>\$ ,000</b>
<b>Total Interes Mora</b>	<b>\$ 147712,38000</b>
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 382724,38000</b>
- Abonos	\$ ,000

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/10/2020  
Juzgado 110014303019

2018-0034500

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Neto a pagar	\$ 382724,38000
--------------	-----------------

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 235.012,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.394,76	\$ 5.394,76	\$ 0,00	\$ 240.406,76
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.176,43	\$ 10.571,19	\$ 0,00	\$ 245.583,19
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.339,81	\$ 15.911,00	\$ 0,00	\$ 250.923,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.132,01	\$ 21.043,01	\$ 0,00	\$ 256.055,01
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.245,57	\$ 26.288,58	\$ 0,00	\$ 261.300,58
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.224,82	\$ 31.513,40	\$ 0,00	\$ 266.525,40
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.027,24	\$ 36.540,64	\$ 0,00	\$ 271.552,64
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.153,20	\$ 41.693,84	\$ 0,00	\$ 276.705,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.955,58	\$ 46.649,42	\$ 0,00	\$ 281.661,42
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.099,89	\$ 51.749,31	\$ 0,00	\$ 286.761,31
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.044,11	\$ 56.793,42	\$ 0,00	\$ 291.805,42
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.669,13	\$ 61.462,55	\$ 0,00	\$ 296.474,55
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.092,93	\$ 66.555,47	\$ 0,00	\$ 301.567,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.917,40	\$ 71.472,88	\$ 0,00	\$ 306.484,88
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.085,96	\$ 76.558,84	\$ 0,00	\$ 311.570,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.912,91	\$ 81.471,74	\$ 0,00	\$ 316.483,74
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.072,02	\$ 86.543,77	\$ 0,00	\$ 321.555,77
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.081,32	\$ 91.625,08	\$ 0,00	\$ 326.637,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.917,40	\$ 96.542,48	\$ 0,00	\$ 331.554,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.030,15	\$ 101.572,63	\$ 0,00	\$ 336.584,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.852,10	\$ 106.424,73	\$ 0,00	\$ 341.436,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.985,85	\$ 111.410,58	\$ 0,00	\$ 346.422,58
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.953,15	\$ 116.363,73	\$ 0,00	\$ 351.375,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.696,90	\$ 121.060,63	\$ 0,00	\$ 356.072,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.995,18	\$ 126.055,81	\$ 0,00	\$ 361.067,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.775,26	\$ 130.831,07	\$ 0,00	\$ 365.843,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.817,09	\$ 135.648,17	\$ 0,00	\$ 370.660,17
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.645,75	\$ 140.293,92	\$ 0,00	\$ 375.305,92
01/07/2020	16/07/2020	16	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 235.012,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.477,73	\$ 142.771,65	\$ 0,00	\$ 377.783,65

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 235012,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 235012,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interés Mora	\$ 142771,65000
Total a pagar	\$ 377783,65000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 377783,65000

45

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha  
Juzgado

08/10/2020  
110014303019

2018.0034500

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 940048,000
Total Interes plazo	\$ ,000
Total Interes mora	\$ 602118,22000
Total a pagar	\$ 1542166,22000
- Total Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 1542166,22000



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2015-634 (43)

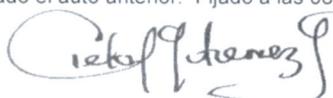
Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, allegado por el extremo ejecutante, el Juzgado dispone:

Reconocer a la Dra. ANGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fls. 75 a 81)

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
Fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

178



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2013-00460 (54)**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el proveído calendado catorce (14) de agosto de 2020, mediante el cual se le solicitó que para efectos de la actualización del oficio dirigido a la SIJIN sección automotores y continuar con el trámite respectivo, debía aportar la denuncia de la pérdida del documento allí referido, o en su defecto, si el vehículo fue aprehendido allegará el acta de inventario e informará en qué parqueadero fue dejado, por cuanto no reposa dentro del plenario. (fls.73,101,142 y 165).

**ASPECTOS FÁCTICOS**

Adujo la Profesional del Derecho su inconformismo, señalando que en el expediente no consta que su poderdante o antecesores hayan retirado el oficio No. 0790 de 2014, que dicho documento nunca ha estado bajo su dominio, por lo que se imposibilita presentar la respectiva denuncia penal.

Refirió que, lo mismo ocurre con el acta de inventario requerida, argumentando que no ha estado en su poder, ni tampoco hay certeza de su existencia, por lo que considera se le está vulnerando el debido proceso, por cuanto la tardanza en el trámite transgrede los principios de celeridad y economía procesal, toda vez que, está procurando es el impulso del proceso y lograr definir el curso de este, por lo anterior, enfatizó en la revocatoria del auto objeto de censura.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo sustentado por la censora, ha de decirse lo siguiente:

Consagra el artículo 78 del C.G.P, cuáles son los deberes de las partes y sus apoderados, específicamente en su numeral 10º, estipula que los intervinientes en el asunto deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, como en el caso de análisis, que si bien es cierto, formuló varios derechos de petición, desconociéndose su resultado, igualmente tampoco se observa, la insistencia en los mismos, para obtener el efecto querido.

Contrario a lo afirmado por la Profesional del Derecho, que la parte actora no retiró el oficio No. 0790 de 2014, nótese que a folio 71, es la misma entidad demandante por intermedio de apoderado judicial, quien solicitó el requerimiento a la SIJIN AUTOMOTORES, señalando que el oficio fue debidamente radicado el día 2/2/2015, motivo por el cual se profirió la providencia adiada 11 de noviembre de 2016, indicándole que previo a requerir a dicho ente, debía acreditar el diligenciamiento de este.

De otro lado, llama la atención del despacho que la recurrente destaca que la entidad que representa no ha tenido en su poder el acta de inventario requerida, ni tampoco hay certeza de su existencia, empero, a folios 102, 131, 140 y 141, el representante legal ERICK HERNÁNDEZ CANTOR de la actual cesionaria-demandante BULLISH INVESTMENT GROUP S.A. y quien le otorga poder a la aquí recurrente (fl.146), indicó que **pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor capturado**, el cual se encuentra en la Transversal 55 C No. 115 A 41, **razón por la cual se decretó el secuestro del bien mueble**, mediante providencia adiada 03 de abril de 2018 (fl.107).

Posteriormente, preciso que el automotor estaba en la **Carrera 22 No.135-39 de la ciudad de Bogotá (fl.131)**, circunstancia que generó el proveído calendado el 25 de julio de 2019, donde se le requiere para que acredite el trámite del oficio o en su defecto, en caso de haberse aprehendido el automotor allegará el acta de inventario e informara en que parqueadero fue dejado.

De lo anterior se puede colegir que no le asiste razón a la censora, toda vez que no es capricho de este estrado judicial requerir a la parte actora para que acredite el trámite del oficio dirigido a la SIJIN o allegue el acta de inventario, máxime que es la misma cesionaria que adujo ostentar el vehículo objeto de aprehensión, es decir, tiene pleno conocimiento de la ubicación del vehículo, por ende, debe aportar la documental requerida en el auto objeto de censura.

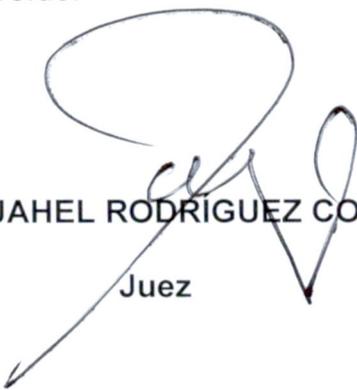
Por lo expuesto con antelación, se concluye que no le asiste razón a la Profesional del Derecho por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

**RESUELVA**

**MANTENER** el auto proferido el 14 de agosto de 2020 (fl.165), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**Notifíquese,**



**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

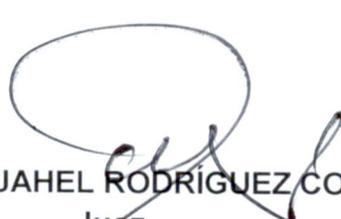
Rad. 2017-01290 (63)

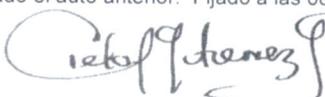
En virtud del escrito que antecede, allegado por la endosataria de la parte actora, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 156-41346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2014-0824 (85)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folios 111 a 112 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

- 1. Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

28



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-0161(86)

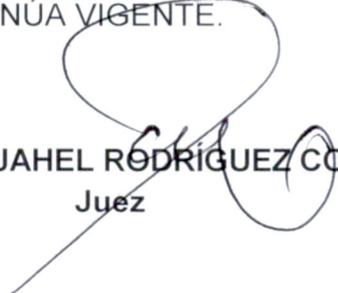
En atención a lo manifestado por los extremos de la Litis, en escritos obrantes a folios 17 a 25, y reunidos los presupuestos del numeral 1º del artículo 597 del CGP, se dispone:

LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa IRU 097 de propiedad del demandado YIMER MAURICIO SAAVEDRA DUCUARA. Líbrense el oficio respectivo al parqueadero donde se encuentra el automotor referido, teniendo en cuenta frente a la entrega del mismo, que deberá realizarse a quien lo poseía u ostentaba al momento de la captura.

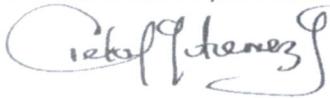
Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

TENGASE EN CUENTA PARA LOS FINES PERTINENTES QUE LA MEDIDA DE EMBARGO CONTINÚA VIGENTE.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2016-1079 (85)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el traslado del avalúo catastral concedido por auto del 11 de septiembre de 2020 (fl.191), venció en silencio, por ende el Juzgado lo aprueba en la suma de \$ 32.815.999,50.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para efectos de resolver respecto al señalamiento de fecha para remate.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
<b>19 OCT 2020</b>	
Fecha	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2019-0002 (78)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado el 5 de noviembre de 2019 (fl.26 vto) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 42 y 42 vto., no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$8.513.365,00** (capital + e intereses moratorios, respectivamente hasta el 15 de julio de 2020 inclusive).

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

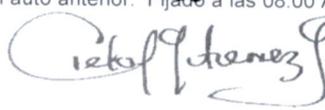
Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha</p>	<p><u>19 OCT 2020</u> fue notificado</p>
<p>el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

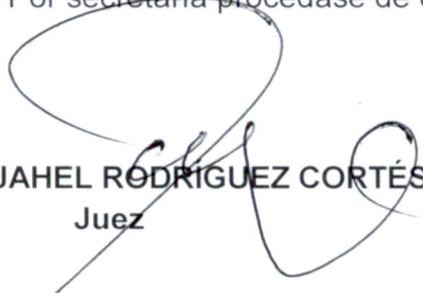
**Rad. 2016-0915 (35)**

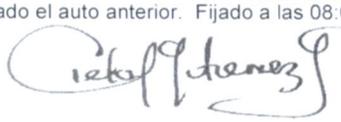
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procédase de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

92



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

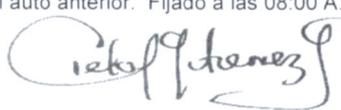
Rad. 2018-01155 (64)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto adiado el 7 de junio de 2019 (fl.82) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 90 y 90 vto., no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$70.620.854,00** (capital insoluto+ capital vencido e intereses de plazo y moratorios, respectivamente hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha <b>19 OCT 2020</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---

7



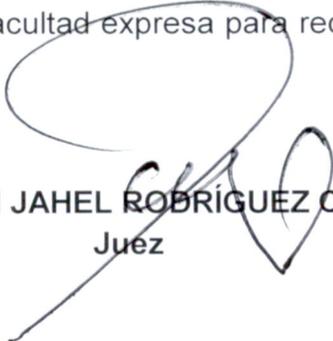
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020'

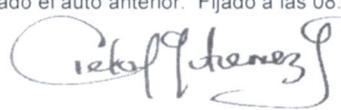
Rad. 2017-0501 (19)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, formulada por la parte actora, se requiere al Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL ROBRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
Fecha <u>19 OCT 2020'</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2017-00260**

En atención a la actualización del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.101-102), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

33



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020!

Rad. 2017-0085 (04)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por la apoderada del extremo actor (fl.36), la Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

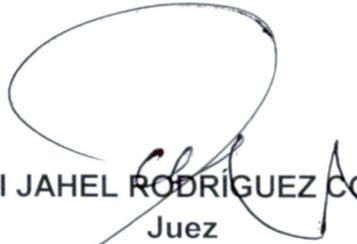
**Rad. 2018-1128 (44)**

En atención a la actualización del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls. 72 a 80), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

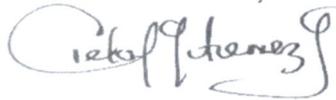
Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 131 de fecha 19 DE OCT de  
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

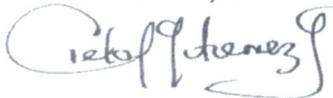
Rad. 2017-01232

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fl.177 a 186), la Profesional del Derecho, allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2015-00216 (720)**

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial visible a folios 74-75 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

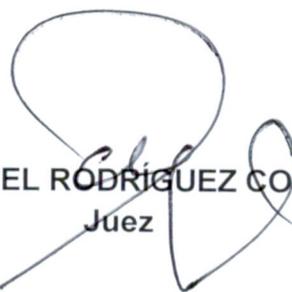
Respecto a la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, se niega por improcedente, toda vez que dicha carga le corresponde al deudor hipotecario, mas no al despacho.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

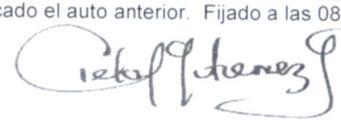
*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2013-0774(26)

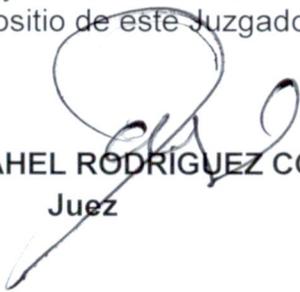
Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 129 a 135 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (7 folios).

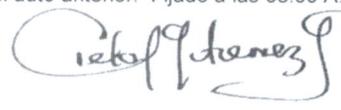
Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$151.217.666,86** (capitales+ intereses de plazo + moratorios hasta el 01 de febrero de 2020, inclusive).

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y acreditado como se encuentra el extravío del despacho comisorio No. 2111 del 21 de mayo de 2018, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 11 de mayo de 2018 (fl.111), secretaria proceda de conformidad. y la parte ejecutada dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha</p>	<p><u>19 OCT 2020</u></p>
<p>fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

08/10/2020  
110014303019 2013-00774-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/06/2013	30/06/2013	25	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 2.099.050,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.105,15	\$ 39.105,15	\$ 0,00	\$ 2.138.155,15
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.488,46	\$ 86.593,60	\$ 0,00	\$ 2.185.643,60
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.488,46	\$ 134.082,06	\$ 0,00	\$ 2.233.132,06
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.956,57	\$ 180.038,63	\$ 0,00	\$ 2.279.088,63
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.480,89	\$ 226.519,51	\$ 0,00	\$ 2.325.569,51
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.981,50	\$ 271.501,02	\$ 0,00	\$ 2.370.551,02
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.480,89	\$ 317.981,90	\$ 0,00	\$ 2.417.031,90
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.068,00	\$ 364.049,90	\$ 0,00	\$ 2.463.099,90
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.609,80	\$ 405.659,71	\$ 0,00	\$ 2.504.709,71
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.068,00	\$ 451.727,71	\$ 0,00	\$ 2.550.777,71
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.541,93	\$ 496.269,63	\$ 0,00	\$ 2.596.319,63
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.026,66	\$ 542.296,29	\$ 0,00	\$ 2.641.346,29
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.541,93	\$ 586.838,21	\$ 0,00	\$ 2.688.888,21
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.405,39	\$ 632.243,60	\$ 0,00	\$ 2.731.293,60
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.405,39	\$ 677.648,99	\$ 0,00	\$ 2.776.698,99
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.940,70	\$ 721.589,69	\$ 0,00	\$ 2.820.639,69
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.073,16	\$ 766.662,85	\$ 0,00	\$ 2.865.712,85
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.619,19	\$ 810.282,03	\$ 0,00	\$ 2.909.332,03
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.073,16	\$ 855.355,19	\$ 0,00	\$ 2.954.405,19
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.156,27	\$ 900.511,47	\$ 0,00	\$ 2.999.561,47
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.786,31	\$ 941.297,78	\$ 0,00	\$ 3.040.347,78
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.156,27	\$ 986.454,06	\$ 0,00	\$ 3.085.504,06
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.020,98	\$ 1.030.475,04	\$ 0,00	\$ 3.129.525,04
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.488,35	\$ 1.075.963,39	\$ 0,00	\$ 3.175.013,39
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.020,98	\$ 1.119.994,37	\$ 0,00	\$ 3.219.034,37
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.260,11	\$ 1.165.244,48	\$ 0,00	\$ 3.264.294,48
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.260,11	\$ 1.210.504,60	\$ 0,00	\$ 3.309.554,60
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.800,11	\$ 1.254.304,71	\$ 0,00	\$ 3.353.354,71
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.405,39	\$ 1.299.710,10	\$ 0,00	\$ 3.398.760,10
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.940,70	\$ 1.343.650,79	\$ 0,00	\$ 3.442.700,79
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.405,39	\$ 1.389.056,18	\$ 0,00	\$ 3.488.106,18
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.129,99	\$ 1.435.186,17	\$ 0,00	\$ 3.534.236,17
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.153,86	\$ 1.478.340,04	\$ 0,00	\$ 3.577.390,04
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.129,99	\$ 1.524.470,03	\$ 0,00	\$ 3.623.520,03
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.352,98	\$ 1.570.823,01	\$ 0,00	\$ 3.669.873,01
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.898,08	\$ 1.618.721,10	\$ 0,00	\$ 3.717.771,10
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.352,98	\$ 1.665.074,08	\$ 0,00	\$ 3.764.124,08
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.527,27	\$ 1.714.601,35	\$ 0,00	\$ 3.813.651,35
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.527,27	\$ 1.764.128,63	\$ 0,00	\$ 3.863.178,63
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.929,62	\$ 1.812.058,25	\$ 0,00	\$ 3.911.108,25
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.840,16	\$ 1.862.898,41	\$ 0,00	\$ 3.961.948,41
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.099.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.200,15	\$ 1.912.098,56	\$ 0,00	\$ 4.011.148,56

**LIQUIDACIONES CIVILES**

**Fecha** 08/10/2020  
**Juzgado** 110014303019 2013 00774-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 50,840.16	\$ 1,962,938.71	\$ 0.00	\$ 4,061,988.71
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 51,543.12	\$ 2,014,481.83	\$ 0.00	\$ 4,113,531.83
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 46,555.08	\$ 2,061,036.91	\$ 0.00	\$ 4,160,086.91
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 51,543.12	\$ 2,112,580.03	\$ 0.00	\$ 4,211,630.03
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 49,861.04	\$ 2,162,441.07	\$ 0.00	\$ 4,261,491.07
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 51,523.07	\$ 2,213,964.15	\$ 0.00	\$ 4,313,014.15
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 49,861.04	\$ 2,263,825.19	\$ 0.00	\$ 4,362,875.19
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 50,820.03	\$ 2,314,645.22	\$ 0.00	\$ 4,413,695.22
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 50,820.03	\$ 2,365,465.25	\$ 0.00	\$ 4,464,515.25
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 49,180.67	\$ 2,414,645.92	\$ 0.00	\$ 4,513,695.92
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 49,141.68	\$ 2,463,787.61	\$ 0.00	\$ 4,562,837.61
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 47,182.51	\$ 2,510,970.11	\$ 0.00	\$ 4,610,020.11
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 48,368.00	\$ 2,559,338.11	\$ 0.00	\$ 4,658,388.11
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 48,204.69	\$ 2,607,542.80	\$ 0.00	\$ 4,706,592.80
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 44,128.93	\$ 2,651,671.73	\$ 0.00	\$ 4,750,721.73
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 48,184.26	\$ 2,699,855.99	\$ 0.00	\$ 4,798,905.99
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 46,234.15	\$ 2,746,090.15	\$ 0.00	\$ 4,845,140.15
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 47,693.39	\$ 2,793,783.53	\$ 0.00	\$ 4,892,833.53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 45,837.47	\$ 2,839,621.00	\$ 0.00	\$ 4,938,671.00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 46,851.67	\$ 2,886,472.68	\$ 0.00	\$ 4,985,522.68
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 46,666.38	\$ 2,933,139.05	\$ 0.00	\$ 5,032,189.05
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 44,901.66	\$ 2,978,040.72	\$ 0.00	\$ 5,077,090.72
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 46,026.66	\$ 3,024,067.37	\$ 0.00	\$ 5,123,117.37
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 44,261.61	\$ 3,068,328.99	\$ 0.00	\$ 5,167,378.99
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 45,550.54	\$ 3,113,879.53	\$ 0.00	\$ 5,212,929.53
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 45,052.38	\$ 3,158,931.90	\$ 0.00	\$ 5,257,981.90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 41,703.12	\$ 3,200,635.02	\$ 0.00	\$ 5,299,685.02
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 45,488.35	\$ 3,246,123.37	\$ 0.00	\$ 5,345,173.37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 43,920.62	\$ 3,290,043.99	\$ 0.00	\$ 5,389,093.99
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 45,426.13	\$ 3,335,470.12	\$ 0.00	\$ 5,434,520.12
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 43,880.46	\$ 3,379,350.58	\$ 0.00	\$ 5,478,400.58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 45,301.63	\$ 3,424,652.22	\$ 0.00	\$ 5,523,702.22
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 45,384.64	\$ 3,470,036.86	\$ 0.00	\$ 5,569,086.86
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 43,920.62	\$ 3,513,957.48	\$ 0.00	\$ 5,613,007.48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 44,927.62	\$ 3,558,885.10	\$ 0.00	\$ 5,657,935.10
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 43,337.37	\$ 3,602,222.47	\$ 0.00	\$ 5,701,272.47
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 44,531.97	\$ 3,646,754.44	\$ 0.00	\$ 5,745,804.44
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 44,239.88	\$ 3,690,994.32	\$ 0.00	\$ 5,790,044.32
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,099,050.00	\$ 0.00	\$ 1,446.59	\$ 3,692,440.91	\$ 0.00	\$ 5,791,490.91

<b>Resumen Liquidación 1</b>	
<b>Capital</b>	\$ 2099050,000
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ ,000
<b>Total Capital</b>	\$ 2099050,000

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

08/10/2020  
110014303019

2013-00774-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 3692440,91000
Total a pagar	\$ 5791490,91000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 5791490,91000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/06/2013	30/06/2013	25	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 11.518.987,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.597,87	\$ 214.597,87	\$ 0,00	\$ 11.733.584,87
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.603,08	\$ 475.200,95	\$ 0,00	\$ 11.994.187,95
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.603,08	\$ 735.804,04	\$ 0,00	\$ 12.254.791,04
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.196,53	\$ 988.000,57	\$ 0,00	\$ 12.506.987,57
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.073,84	\$ 1.243.074,40	\$ 0,00	\$ 12.762.061,40
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.845,65	\$ 1.489.920,05	\$ 0,00	\$ 13.008.907,05
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.073,84	\$ 1.744.993,88	\$ 0,00	\$ 13.263.980,88
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.808,02	\$ 1.997.801,90	\$ 0,00	\$ 13.516.788,90
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.342,73	\$ 2.226.144,63	\$ 0,00	\$ 13.745.131,63
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.808,02	\$ 2.478.952,65	\$ 0,00	\$ 13.997.939,65
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.433,37	\$ 2.723.386,02	\$ 0,00	\$ 14.242.373,02
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.581,15	\$ 2.975.967,17	\$ 0,00	\$ 14.494.954,17
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.433,37	\$ 3.220.400,55	\$ 0,00	\$ 14.739.387,55
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.171,80	\$ 3.469.572,35	\$ 0,00	\$ 14.988.559,35
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.171,80	\$ 3.718.744,15	\$ 0,00	\$ 15.237.731,15
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.134,00	\$ 3.959.878,15	\$ 0,00	\$ 15.478.865,15
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.348,63	\$ 4.207.226,78	\$ 0,00	\$ 15.726.213,78
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.369,64	\$ 4.446.596,43	\$ 0,00	\$ 15.965.583,43
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.348,63	\$ 4.693.945,06	\$ 0,00	\$ 16.212.932,06
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.804,74	\$ 4.941.749,80	\$ 0,00	\$ 16.460.736,80
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.823,64	\$ 5.165.573,43	\$ 0,00	\$ 16.684.560,43
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.804,74	\$ 5.413.378,17	\$ 0,00	\$ 16.932.365,17
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.574,58	\$ 5.654.952,76	\$ 0,00	\$ 17.173.939,76
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.627,07	\$ 5.904.579,82	\$ 0,00	\$ 17.423.566,82
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.574,58	\$ 6.149.154,40	\$ 0,00	\$ 17.665.141,40
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.374,58	\$ 6.394.528,98	\$ 0,00	\$ 17.913.515,98
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.374,58	\$ 6.642.903,57	\$ 0,00	\$ 18.161.890,57
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.362,50	\$ 6.883.266,06	\$ 0,00	\$ 18.402.253,06
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.171,80	\$ 7.132.437,87	\$ 0,00	\$ 18.651.424,87
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.134,00	\$ 7.373.571,87	\$ 0,00	\$ 18.892.558,87
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.171,80	\$ 7.622.743,67	\$ 0,00	\$ 19.141.730,67
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.148,23	\$ 7.875.891,90	\$ 0,00	\$ 19.394.878,90
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.816,08	\$ 8.112.707,98	\$ 0,00	\$ 19.631.694,98
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.148,23	\$ 8.365.856,21	\$ 0,00	\$ 19.884.843,21
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.371,93	\$ 8.620.228,14	\$ 0,00	\$ 20.139.215,14

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/10/2020  
Juzgado 110014303019 20J3-00774-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 8.883.079,14	\$ 262.851,00	\$ 8.883.079,14	\$ 0,00	\$ 20.402.066,14
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 9.137.451,07	\$ 254.371,93	\$ 9.137.451,07	\$ 0,00	\$ 20.656.438,07
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 9.409.242,61	\$ 271.791,54	\$ 9.409.242,61	\$ 0,00	\$ 20.928.229,61
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 9.681.034,15	\$ 271.791,54	\$ 9.681.034,15	\$ 0,00	\$ 21.200.021,15
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 9.944.058,23	\$ 263.024,07	\$ 9.944.058,23	\$ 0,00	\$ 21.463.045,23
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 10.223.054,49	\$ 278.996,26	\$ 10.223.054,49	\$ 0,00	\$ 21.742.041,49
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 10.493.050,86	\$ 269.996,38	\$ 10.493.050,86	\$ 0,00	\$ 22.012.037,86
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 10.772.047,12	\$ 278.996,26	\$ 10.772.047,12	\$ 0,00	\$ 22.291.034,12
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 11.054.901,05	\$ 282.853,93	\$ 11.054.901,05	\$ 0,00	\$ 22.573.888,05
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 11.310.382,02	\$ 255.480,97	\$ 11.310.382,02	\$ 0,00	\$ 22.829.369,02
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 11.593.235,95	\$ 282.853,93	\$ 11.593.235,95	\$ 0,00	\$ 23.112.222,95
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 11.866.859,10	\$ 273.623,15	\$ 11.866.859,10	\$ 0,00	\$ 23.385.846,10
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 12.149.603,02	\$ 282.743,92	\$ 12.149.603,02	\$ 0,00	\$ 23.668.590,02
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 12.423.226,17	\$ 273.623,15	\$ 12.423.226,17	\$ 0,00	\$ 23.942.213,17
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 12.702.111,99	\$ 278.885,82	\$ 12.702.111,99	\$ 0,00	\$ 24.221.098,99
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 12.980.997,80	\$ 278.885,82	\$ 12.980.997,80	\$ 0,00	\$ 24.499.984,80
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 13.250.887,30	\$ 269.889,50	\$ 13.250.887,30	\$ 0,00	\$ 24.769.874,30
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 13.520.562,83	\$ 269.675,52	\$ 13.520.562,83	\$ 0,00	\$ 25.039.549,83
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 13.779.486,96	\$ 258.924,13	\$ 13.779.486,96	\$ 0,00	\$ 25.298.473,96
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 14.044.916,71	\$ 265.429,75	\$ 14.044.916,71	\$ 0,00	\$ 25.563.903,71
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 14.309.450,27	\$ 264.533,56	\$ 14.309.450,27	\$ 0,00	\$ 25.828.437,27
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 14.551.617,24	\$ 242.166,97	\$ 14.551.617,24	\$ 0,00	\$ 26.070.604,24
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 14.816.038,72	\$ 264.421,48	\$ 14.816.038,72	\$ 0,00	\$ 26.335.025,72
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 15.069.758,56	\$ 253.719,84	\$ 15.069.758,56	\$ 0,00	\$ 26.588.745,56
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 15.331.486,24	\$ 261.727,68	\$ 15.331.486,24	\$ 0,00	\$ 26.850.473,24
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 15.583.029,18	\$ 251.542,94	\$ 15.583.029,18	\$ 0,00	\$ 27.102.016,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 15.840.137,79	\$ 257.108,61	\$ 15.840.137,79	\$ 0,00	\$ 27.359.124,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 16.096.229,54	\$ 256.091,75	\$ 16.096.229,54	\$ 0,00	\$ 27.615.216,54
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 16.342.637,04	\$ 246.407,51	\$ 16.342.637,04	\$ 0,00	\$ 27.861.624,04
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 16.595.218,19	\$ 252.581,15	\$ 16.595.218,19	\$ 0,00	\$ 28.114.205,19
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 16.838.113,29	\$ 242.895,09	\$ 16.838.113,29	\$ 0,00	\$ 28.357.100,29
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 17.088.091,66	\$ 249.968,38	\$ 17.088.091,66	\$ 0,00	\$ 28.607.068,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 17.335.316,23	\$ 247.234,57	\$ 17.335.316,23	\$ 0,00	\$ 28.854.303,23
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 17.564.171,04	\$ 228.854,81	\$ 17.564.171,04	\$ 0,00	\$ 29.083.158,04
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 17.813.798,11	\$ 249.627,07	\$ 17.813.798,11	\$ 0,00	\$ 29.332.785,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 18.054.821,93	\$ 241.023,83	\$ 18.054.821,93	\$ 0,00	\$ 29.573.808,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 18.304.107,57	\$ 249.285,64	\$ 18.304.107,57	\$ 0,00	\$ 29.823.094,57
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 18.544.911,00	\$ 240.803,43	\$ 18.544.911,00	\$ 0,00	\$ 30.063.898,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 18.793.513,43	\$ 248.602,42	\$ 18.793.513,43	\$ 0,00	\$ 30.312.500,43
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 19.042.571,38	\$ 249.057,95	\$ 19.042.571,38	\$ 0,00	\$ 30.561.558,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 19.283.595,21	\$ 241.023,83	\$ 19.283.595,21	\$ 0,00	\$ 30.802.582,21
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 19.530.145,13	\$ 246.549,93	\$ 19.530.145,13	\$ 0,00	\$ 31.049.132,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 19.767.968,27	\$ 237.823,13	\$ 19.767.968,27	\$ 0,00	\$ 31.286.955,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 20.012.347,00	\$ 244.378,74	\$ 20.012.347,00	\$ 0,00	\$ 31.531.334,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/10/2020

Juzgado 110014303019

2023 0077A00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 242.775,83	\$ 20.255.122,84	\$ 0,00	\$ 31.774.109,84
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.518.987,00	\$ 0,00	\$ 7.938,49	\$ 20.263.061,33	\$ 0,00	\$ 31.782.048,33

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 11518987,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 11518987,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interés Mora	\$ 20263061,33000
Total a pagar	\$ 31782048,33000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 31782048,33000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Plazo	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/06/2013	30/06/2013	25	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 39.999,027,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 745.178,90	\$ 0,00	\$ 745.178,90	\$ 0,00	\$ 40.744.205,90
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 904.929,37	\$ 0,00	\$ 1.650.108,27	\$ 0,00	\$ 41.649.135,27
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 904.929,37	\$ 0,00	\$ 2.555.037,65	\$ 0,00	\$ 42.554.064,65
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 875.738,10	\$ 0,00	\$ 3.430.775,75	\$ 0,00	\$ 43.429.802,75
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 885.729,38	\$ 0,00	\$ 4.316.505,14	\$ 0,00	\$ 44.315.532,14
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 857.157,47	\$ 0,00	\$ 5.173.662,60	\$ 0,00	\$ 45.172.689,60
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 885.729,38	\$ 0,00	\$ 6.059.391,98	\$ 0,00	\$ 46.058.418,98
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 877.861,47	\$ 0,00	\$ 6.937.253,45	\$ 0,00	\$ 46.936.280,45
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 792.907,13	\$ 0,00	\$ 7.730.160,58	\$ 0,00	\$ 47.729.187,58
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 877.861,47	\$ 0,00	\$ 8.608.022,05	\$ 0,00	\$ 48.607.049,05
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 848.780,98	\$ 0,00	\$ 9.456.803,02	\$ 0,00	\$ 49.455.830,02
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 877.073,68	\$ 0,00	\$ 10.333.876,70	\$ 0,00	\$ 50.332.903,70
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 848.780,98	\$ 0,00	\$ 11.182.657,67	\$ 0,00	\$ 51.181.684,67
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 865.234,91	\$ 0,00	\$ 12.047.892,58	\$ 0,00	\$ 52.046.919,58
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 865.234,91	\$ 0,00	\$ 12.913.127,49	\$ 0,00	\$ 52.912.154,49
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 837.324,10	\$ 0,00	\$ 13.750.451,59	\$ 0,00	\$ 53.749.478,59
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 858.904,05	\$ 0,00	\$ 14.609.355,64	\$ 0,00	\$ 54.608.382,64
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 831.197,46	\$ 0,00	\$ 15.440.553,10	\$ 0,00	\$ 55.439.580,10
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 858.904,05	\$ 0,00	\$ 16.299.457,15	\$ 0,00	\$ 56.298.484,15
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 860.487,86	\$ 0,00	\$ 17.159.945,02	\$ 0,00	\$ 57.158.972,02
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 777.214,85	\$ 0,00	\$ 17.937.159,86	\$ 0,00	\$ 57.936.186,86
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 860.487,86	\$ 0,00	\$ 18.797.647,73	\$ 0,00	\$ 58.796.674,73
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 838.853,99	\$ 0,00	\$ 19.636.501,71	\$ 0,00	\$ 59.635.528,71
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 866.815,79	\$ 0,00	\$ 20.503.317,50	\$ 0,00	\$ 60.502.344,50
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 838.853,99	\$ 0,00	\$ 21.342.171,49	\$ 0,00	\$ 61.341.198,49
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 862.466,60	\$ 0,00	\$ 22.204.638,09	\$ 0,00	\$ 62.203.665,09
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 862.466,60	\$ 0,00	\$ 23.067.104,69	\$ 0,00	\$ 63.066.131,69
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999,027,00	\$ 0,00	\$ 834.645,10	\$ 0,00	\$ 23.901.749,79	\$ 0,00	\$ 63.900.776,79

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 08/10/2020 110014303019 20J3-0037400

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24,766,984,70	\$ 865,234,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64,766,011,70
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25,604,308,81	\$ 837,324,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65,603,335,81
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26,469,543,71	\$ 865,234,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66,468,570,71
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27,348,586,53	\$ 879,042,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67,347,613,53
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28,170,916,90	\$ 822,330,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68,169,943,90
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29,048,986,71	\$ 879,042,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69,048,986,71
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29,932,278,78	\$ 883,292,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69,932,278,78
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30,845,986,91	\$ 912,735,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70,845,986,91
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31,729,278,98	\$ 883,292,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71,728,305,98
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32,673,059,65	\$ 943,780,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72,672,086,65
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33,616,840,31	\$ 943,780,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73,615,867,31
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34,530,176,44	\$ 913,336,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74,529,203,44
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35,498,975,07	\$ 968,798,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75,498,002,07
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36,436,522,14	\$ 937,547,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76,435,549,14
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37,405,320,77	\$ 968,798,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77,404,347,77
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38,387,514,95	\$ 982,194,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78,386,541,95
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,274,658,08	\$ 887,143,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79,273,685,08
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40,266,852,26	\$ 982,194,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80,255,879,26
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41,206,993,08	\$ 950,140,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81,206,020,08
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42,188,805,27	\$ 981,812,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82,187,832,27
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43,138,946,09	\$ 950,140,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83,137,973,09
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44,107,361,21	\$ 968,415,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84,106,388,21
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45,075,776,34	\$ 968,415,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85,074,803,34
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46,012,952,27	\$ 937,175,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86,011,979,27
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46,949,385,18	\$ 936,432,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86,948,412,18
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47,848,484,49	\$ 899,099,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87,847,511,49
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48,770,174,21	\$ 921,689,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88,769,201,21
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49,688,751,96	\$ 918,577,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89,687,778,96
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50,529,662,98	\$ 840,911,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90,528,689,98
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51,447,851,53	\$ 918,188,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91,446,878,53
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52,328,879,22	\$ 881,027,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92,327,906,22
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53,237,713,71	\$ 908,834,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93,236,740,71
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54,111,182,25	\$ 873,468,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94,110,209,25
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55,003,977,26	\$ 892,795,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95,003,004,26
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55,893,241,29	\$ 889,264,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95,892,268,29
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56,748,877,34	\$ 855,636,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96,747,904,34
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57,625,951,01	\$ 877,073,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97,624,978,01
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58,469,390,40	\$ 843,439,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98,468,417,40
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59,337,391,37	\$ 868,000,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99,336,418,37
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60,195,899,35	\$ 858,507,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100,194,926,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60,990,584,64	\$ 794,685,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100,989,611,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61,857,400,43	\$ 866,815,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101,856,427,43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,694,341,95	\$ 836,941,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102,693,368,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,00	\$ 39,999,027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63,559,972,15	\$ 865,630,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103,558,999,15

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 08/10/2020 110014303019 2013 0077A-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999.027,00	\$ 0,00	\$ 836.176,23	\$ 64.396.148,37	\$ 0,00	\$ 104.395.175,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999.027,00	\$ 0,00	\$ 863.257,78	\$ 65.259.406,15	\$ 0,00	\$ 105.258.433,15
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999.027,00	\$ 0,00	\$ 864.839,57	\$ 66.124.245,72	\$ 0,00	\$ 106.123.272,72
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999.027,00	\$ 0,00	\$ 836.941,52	\$ 66.961.187,24	\$ 0,00	\$ 106.960.214,25
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999.027,00	\$ 0,00	\$ 856.130,59	\$ 67.817.317,84	\$ 0,00	\$ 107.816.344,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999.027,00	\$ 0,00	\$ 825.827,31	\$ 68.643.145,14	\$ 0,00	\$ 108.642.172,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999.027,00	\$ 0,00	\$ 848.591,25	\$ 69.491.736,40	\$ 0,00	\$ 109.490.763,40
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999.027,00	\$ 0,00	\$ 843.025,26	\$ 70.334.761,66	\$ 0,00	\$ 110.333.788,66
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.999.027,00	\$ 0,00	\$ 27.565,96	\$ 70.362.327,62	\$ 0,00	\$ 110.361.354,62

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 39999027,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 39999027,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 70362327,62000
Total a pagar	\$ 110361354,62000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 110361354,62000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 53617064,000
Total Interes plazo	\$ 3282773,000
Total Interes mora	\$ 94317829,86000
Total a pagar	\$ 147934893,86000
- Total Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 151217666,86000



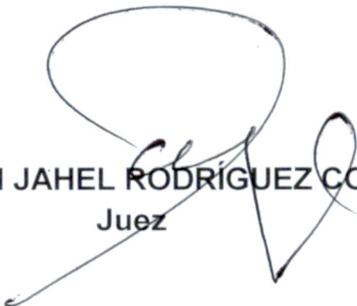
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

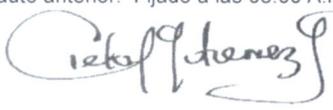
Rad. 2015-01249 (60)

Previo a decretar la medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte actora, el libelista deberá aportar el correspondiente certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula 079-6395, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art.593 del C.G.P, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de</p>	<p>fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

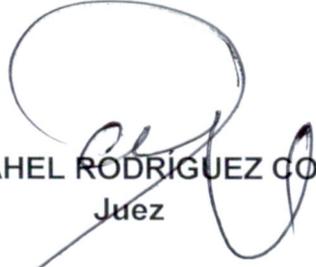
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2016-317 (16)**

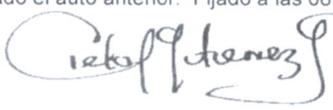
Previo a aceptar la renuncia y a reconocer personería, se insta a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor JUAN CARLOS PULIDO CASTRO, ostenta la calidad de representante legal.

Igualmente alléguese la escritura No 1462 del 24 de enero de 2019 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá, donde se acredite la calidad que aduce ostentar la señora ZULMA CECILIA ARÉVALO GONZÁLEZ. (fls. 146 vto).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020,</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2018-152 (28)**

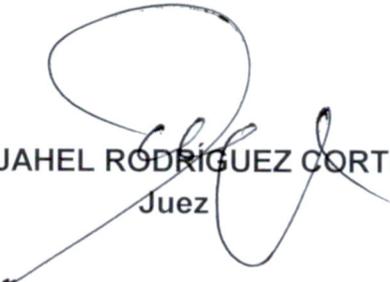
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los remanentes que ostente la aquí demandada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2017-0486 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra YAZMIN ROCIO FLORIAN CARO, el cual se adelanta ante el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo enunciado en el artículo 466 del C.G.del P.

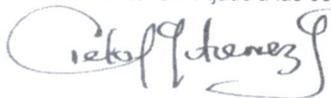
Se limita la medida cautelar a la suma de \$35.000.000,00

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2014-0539 (26)

En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls. 104 a 105), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

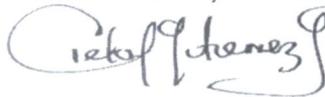
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020.

**Rad. 2013-01372 (65)**

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y acreditado como se encuentra el extravío del oficio No. 2357 del 05 de septiembre de 2014, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 25 de agosto de 2014 (fl.55), Secretaria proceda de conformidad.

En atención a lo solicitado por el extremo actor, una vez expedido el oficio aquí ordenado, remítase al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la nueva dirección del parqueadero suministrada por el extremo actor, visible a folio 83.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020'</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

74



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-01243 (59)

En virtud del escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 303-50431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020  
Rad. 2015-0912 (15)

En atención a la actualización del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.233 a 247 y 251 a 255), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Obre en autos la documental allegada por el extremo actor, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados. Igualmente la memorialista deberá dar observancia a lo dispuesto en auto adiado 31 de julio de 2019 (fl.206), donde se ordenó la suspensión del proceso respecto del demandado ANDRÉS MAURICIO ACERO PATIÑO y la continuación del mismo en cuento a la demandada FLORALBA PATIÑO MONCALEANO.

De otro lado, se insta a secretaria para que proceda a desglosar el memorial visible a folios 248 a 250 y se agregue al proceso respectivo. Déjense las constancias pertinentes.

Así mismo, se le hace un llamado de atención, para que al momento de agregar los memoriales a los expedientes, sea más cauteloso y cuidadoso, como quiera que el escrito aportado, no corresponde a este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 131 de fecha 19 DE OCT de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

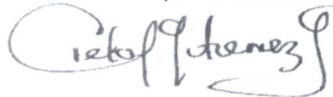
Rad. 2015-1328 (30)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir al apoderado de la parte actora, para que aporte el avalúo del vehículo, con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del 24 de agosto de 2018 (fl.133).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha <b>19 OCT 2020</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2019-01351 (73)

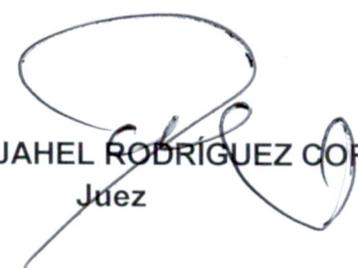
En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 36, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P

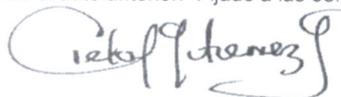
Como quiera que se observa que obra a folio 29 a 30, liquidación del crédito aportada por el extremo actor, **se insta a secretaria** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 110 del .C.G.P.**

Respecto a la petición de terminación por pago total de la obligación allegada por el extremo actor, visible a folio 33, donde solicita además la entrega de dineros, ha de decirse a la memorialista que se despacha desfavorablemente su *petitum*, dado que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C.G.P. concordante con el artículo 461 *ibidem*, máxime que dentro del presente asunto, no existe liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2012-1532 (06)

Previo a resolver lo solicitado en el escrito que antecede, allegado por la parte actora, apórtese el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor RICARDO REYES MARIN, ostenta la calidad de representante legal.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

139



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020.

Rad. 2017-0930 (51)

Previo a dar trámite a la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte actora, se insta a la memorialista para que indique al despacho, si su petitum va dirigido igualmente a la terminación de la demanda acumulada, obrante en el cuaderno No. 5 de las presentes diligencias.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha</p>	<p><u>19 OCT 2020</u> fue notificado el</p>
<p>auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	

53



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-0930 (51)

Previo a continuar con el trámite pertinente, la memorialista estése a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, visible a folio 139 del cuaderno principal.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

53



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2009-0022 (72)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención del 35 % de las cesantías que perciba el extremo ejecutado, en el FONDO DE CESANTIAS DE PROTECCIÓN.

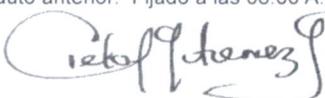
Se limita la medida a la suma de \$4.804.118,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
 Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

22



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2018-587 (52)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador de EMTELCO S.A., para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 1817 del 16 de enero de 2020, el cual consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fls.16-117), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020  
Rad. 2001-2035 (14)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, se insta al mismo, para que allegue la documental enunciada en el memorial visible a folio 186, por cuanto no obra dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



72

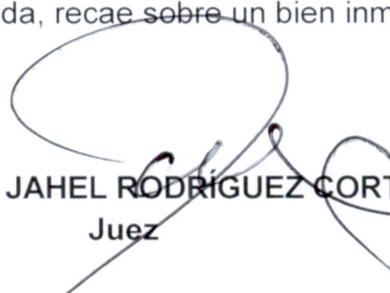
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

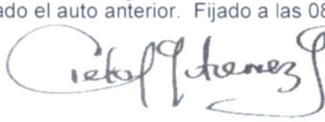
Rad. 2017-1050 (76)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, ha de decirse al memorialista, que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., por cuanto la medida cautelar aquí decretada, recae sobre un bien inmueble.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

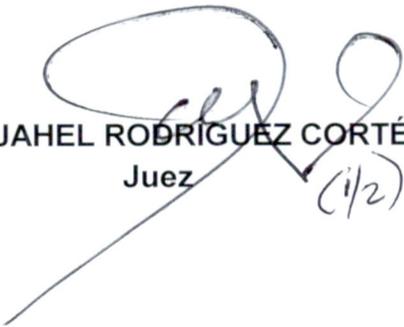
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad: 2018 00426

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandada Yolanda Reyes Parra, en escrito que antecede, a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas.

Por secretaria procédase de conformidad.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad: 2018 00426

Teniendo en cuenta la petición de nueva medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora en escritos obrantes a folio 90, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.300-4414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, denunciado como de propiedad de los demandados YOLANDA REYES PARRA identificada con c.c.63.367.620 y MYRIAM CAPACHO DE LÓPEZ identificada con c.c.37.822.178.

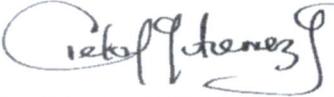
Por secretaria oficiase a la mencionada entidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Una vez acreditado el trámite de la cautela aquí decretada se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	
de fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

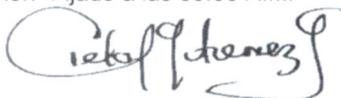
Rad: 2017 01205

En virtud de la documental obrante a folios 108 al 110, previo a resolver sobre las peticiones de los escritos, en cuanto a la aprobación de la liquidación y reconocimiento de personería, se requiere a la memorialista dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 21 de enero de 2019 (fl.92).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	
de fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2018-362 (53)**

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 89, se DISPONE:

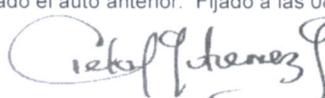
Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado JOSE ALBERTO PINEDA LEGUIZAMON, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2019-01086 que adelanta KASAP BIENES RAICES S.A.S en el juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$11.700.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2018-00520(86)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.34944 del 05 de junio de 2019, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2019 (fl.8 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
Fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-00763(19)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto adiado el 16 de agosto de 2017 (fl. 2), en consecuencia no procede lo deprecado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado N.º	<u>131</u> de
fecha	<u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2016-0805 (36)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto adiado el 13 de diciembre de 2017 (fl.29) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 38 a 40, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$9.791.081,00 (capital + e intereses moratorios, respectivamente hasta el 27 de abril de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131.</u> de fecha	
<u>19 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

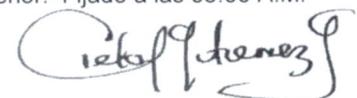
Rad: 2017 01345

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que mediante auto proferido el 25 de febrero de 2019 (fl.79) se aprobó la liquidación de crédito presentada dentro del presente proceso, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	
de fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

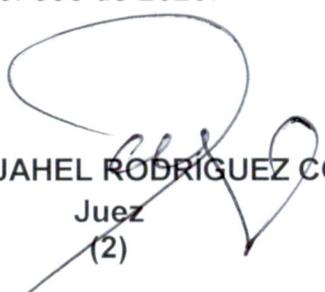
**Rad. 2018-0921 (33)**

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la autorización visible a folio 75 efectuada por la Dra. Gleiny Lorena Villa Basto.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el autorizado, a costa del extremo ejecutante expídase copia del cuaderno de medidas cautelares, conforme lo prevé el artículo 114.

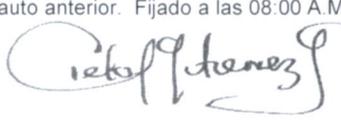
Para los fines pertinentes, por secretaría téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 4 del Dto. 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**

Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha	
<b>19 OCT 2020</b>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

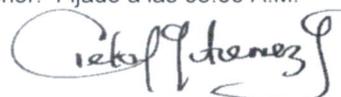
Rad: 2018 00921

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, esta ha de negarse, y se le indica que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 14 de agosto de 2018 (fl.5) mediante el cual se resolvió sobre la misma petición y cuya respuesta negativa con nota devolutiva se observa a folio 14.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>
de fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

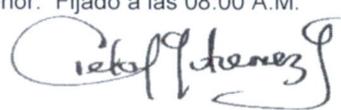
Rad: 2015 00831

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en demanda acumulada, se le indica al memorialista que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 15 de marzo de 2019 (fl. 20), aportando la página del diario donde realiza la publicación.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	
de fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2016-0404 (79)**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, se pone en conocimiento del interesado el informe de títulos visible a folio 81 de este cuaderno e igualmente se insta a secretaria para que proceda a elaborar el correspondiente oficio dirigido al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. (fl.85)

Secretaria proceda de conformidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P

Igualmente se insta a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del proveído adiado 11 de junio de 2019 (fl. 73)

**Notifíquese y Cúmplase,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
Fecha <u>19 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2018-0407 (21)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, ha de decirse al memorialista que su petición ya fue resuelta con antelación, por ende, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de junio de 2019 (fl.19).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2018-0722 (40)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial visible a folio 48 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

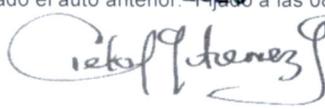
*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Hecho a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



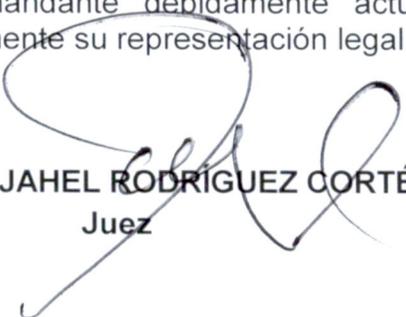
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

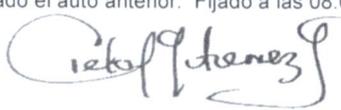
Rad. 2015-0032 (18)

Previo a resolver lo solicitado por el Profesional del Derecho, en escritos vistos a folios 66 a 69 del cuaderno 2, el libelista de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de febrero de 2018, obrante a folio 82 del cuaderno principal, por medio del cual se dispuso que previo a reconocer personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, debería aportarse el certificado de existencia y representación legal del demandante debidamente actualizado, a fin de determinar quien ejerce actualmente su representación legal.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020  
Rad. 2018-01212 (52)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial obrante a folio 51 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

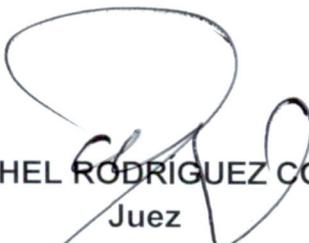
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

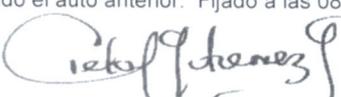
*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2015-00465 (43)**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva a través de su apoderada judicial, contra el proveído calendado doce (12) de agosto de 2020, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.56).

**ASPECTOS FÁCTICOS**

Enfatizó la censora, que si bien es cierto, la última actuación data del 18 de julio de 2018, también lo es que, para la época cuando se profirió la providencia 12 de agosto de 2020, el término del desistimiento tácito pudo aplicarse.

Refiere que el demandante ha perdido interés de proseguir con esta demanda, dado que no ha otorgado poder a otro abogado, para que continúe con la orden de seguir adelante la ejecución y si no se aplica el desistimiento tácito, su poderdante quedaría en el limbo, atado a una demanda abandonada, generando un desgaste al sistema judicial, por ende incoó que se declare su terminación.

El extremo activo, no describió el traslado del recurso.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo replicado por la recurrente, ha de decirse de entrada que no le asiste razón, por cuanto para la data que allego el poder y la solicitud de terminación del proceso, esto es, **28 de febrero de 2020**, no se reunían a cabalidad los presupuestos consagrados en el numeral 2° literal b) del artículo 317 del C.G. del P., tal como se plasmó en la providencia censurada, máxime que agregados al expediente las anteriores peticiones, el extremo ejecutado interrumpió el término para la aplicación del desistimiento tácito.

De lo anterior se desprende que, para dicha data, se itera **28 de febrero de 2020**, no había transcurrido el plazo antes aludido, luego pese a que la providencia fue proferida el 12 de agosto de 2020, se activó el proceso y hubo interrupción del término estipulado en el artículo 317 del C.G.P, concluyéndose que no le asiste razón a la Profesional del Derecho por las circunstancias aquí esbozadas, por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

**RESUELVA**

**MANTENER** el proveído calendado el 12 de agosto de 2020 (fl.56), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

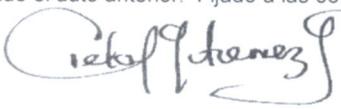
**Notifíquese,**



**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <b>19 OCT 2020</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

16 OCT 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2016-01117 (65)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador de REMIMPORT S.A.S., para que indique a este despacho el trámite dado a los oficios Nos.03068 y 03069 del 12 de diciembre de 2016, los que consta fueron radicados y recibidos en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2016 (fls.17-17 vto, cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de _____
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

97.



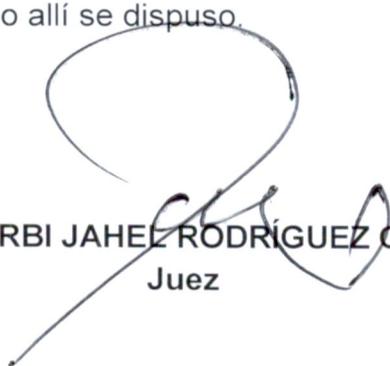
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

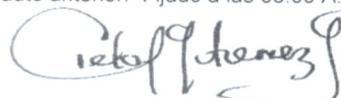
Rad. 2015-01153 (01)

Previo a resolver lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 89, se insta a la señora MARIA ASCENETH ROMERO AGUIRRE, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2018 (fl.76), esto es, acreditar al proceso el derecho que les asiste a los herederos del fallecido ARMANDO PEREZ MELENDEZ (q.e.p.d) e igualmente acredite el trámite de la sucesión, como allí se dispuso.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2019-01272 (83)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador de la sociedad NOVAIRE S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe el trámite dado al oficio No.2075 del 26 de agosto de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., esto es, que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto deberá responder por dichos valores y ser sancionado con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 44 *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 131 de fecha 19 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

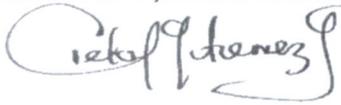
Rad. 2018-775 (26)

Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, se reconoce personería al Dr. JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 56 de este cuaderno.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2018 00741

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del acreedor prendario en escrito visible a folios 50 a 53 y 55, que no hubo pronunciamiento por los intervinientes en el presente asunto a la providencia adiada 3 de marzo de 2020 (fl.54), y reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.del P. y numeral 7° del artículo 597 *ibidem*, el despacho dispone:

LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa EBT 357 de propiedad del ejecutado, teniendo en cuenta la garantía prendaria y mobiliaria constituida a favor de FINANZAUTO S.A. e igualmente la documental obrante en el plenario y la adosada por el apoderado de la parte actora vista a folios 31 a 53, de donde se desprende que el vehículo objeto de cautela, en el presente asunto tiene una garantía prendaria que prevalece al ejecutivo singular.

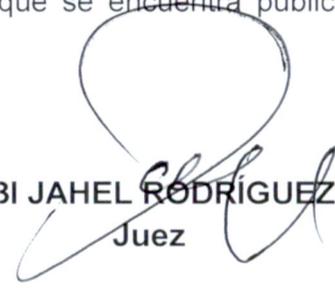
Secretaria proceda de conformidad y el acreedor prendario dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Entréguese el oficio de desembargo al apoderado de FINANZAUTO S.A., y el citado acredite el trámite del mismo para este proceso.

De otro lado y en atención a lo incoado por el extremo ejecutante, a folio 58, se DECRETA el embargo y retención de los remanentes que ostente el aquí demandado en el proceso EJECUTIVO No. 2018-0083 que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo enunciado en el artículo 466 del G.G.del P. Se limita la medida cautelar a la suma de \$7.500.000,oo.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 131 de

Fecha 19 OCT 2020 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-0735 (17)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ha de decirse al Profesional del Derecho, en cuanto a la cesión deprecada a folio 140, que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, visible a folio 127 de este cuaderno.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fué
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

158



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2014-00121 (57)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 152 a 157g y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

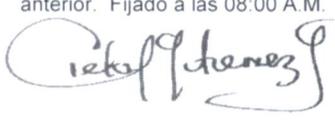
Correr traslado a la parte demandada de la anterior petición, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha	
<u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2013-01289 (85)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.70246 del 5 de diciembre de 2019, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 2 de agosto de 2016 (fl.89) 25 de noviembre de 2019 (fl.105).

Secretaria proceda de conformidad y en atención a lo solicitado por el extremo actor, una vez expedido el oficio aquí ordenado, remítase al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

*[Handwritten signature of Yorbi Jahel Rodríguez Cortés]*

**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-00487 (57)

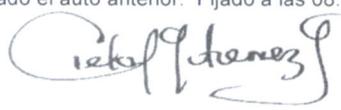
En virtud del escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 157-81256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

29



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2016-0073 (9)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que antecede, el despacho DISPONE:

REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional, en los términos requeridos por la memorialista, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 21 de marzo de 2019 (fl. 10), so pena de las sanciones a que haya lugar por desacato a una orden judicial. Art.593, numeral 9 C.G.del P.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2018-00439 (40)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador de FSO EQUIPOS S.A.S., para que indique a este despacho el trámite dado a los oficios No.1927 del 04 de abril de 2018 y 3060 del 05 de junio de 2019, los que consta fueron radicados y recibidos en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de marzo de 2018 (fl.2- 7- 12 vto. cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



193

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,  
Rad. 2017-01870 (85)

16 OCT 2020

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial visible a folio 183 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

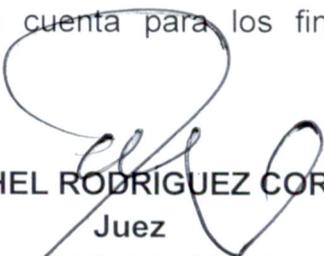
*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

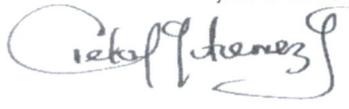
*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

De otro lado, obre en autos la documental adosada por el secuestre visible a folios 186 a 192, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2017-01168 (51)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

D.G.T.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma manuscrita]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2016-1550 (55)**

Atendiendo lo manifestado en escrito visto a folios 98 a 105, por la apoderada de la parte actora, se resuelve:

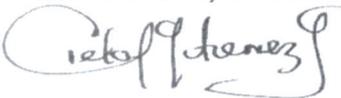
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARGARITA DEL RIO OLIVERA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 98 A 105 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de</p>	<p>fecha <u>19 OCT 2020</u> fue</p>
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2015-1092 (14)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 40, ha de decirse a la libelista que, obra a folio 38 respuesta proveniente del Ministerio de Salud, la cual se le pone en conocimiento, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de</p>	<p>fecha <u>19 OCT 2020</u> fue</p>
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2018-0425 (80)**

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6º del Dto. 806 de 2020, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO –PROPIEDAD HORIZONTAL- contra FERNANDO AUGUSTO ECHEVERRY OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$814.000,00 mcte., por concepto capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de noviembre de 2018 a febrero de 2020, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.2.- \$166.000,00 mcte., por concepto capital representado en la cuota extraordinaria de mayo de 2019 vencida y no cancelada, contenida en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.3.- \$145.625,00 por concepto de intereses moratorios respecto de cada cuota relacionada en el numeral 1.1, causados desde la fecha de exigibilidad hasta el 29 febrero de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración de noviembre de 2018 a febrero de 2020, liquidados desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.4.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar, junto con sus intereses moratorios, durante el trámite del presente asunto y hasta que se verifique su pago total (art. 431 CGP), así como las cuotas extraordinarias, que e causen en lo sucesivo, debidamente certificadas por el Administrador.

2.- Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1º, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibíd.*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

Por Secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

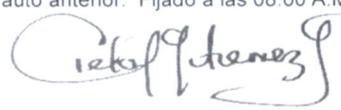
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconócese personería al Dra. MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, como apoderado judicial de la Agrupación demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
 Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha	
19 OCT 2020	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

10

Inicio Rama Judicial

José Luis Rodríguez  
Marín



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

## NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA *	Año	2018 *
Departamento	BOGOTA 11 *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001 *
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 *	Especialidad	EJECUCION MUNICIPAL - CIVIL 03 *
Despacho	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 019 *	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P - CIVIL *	Clase Proceso	EJECUTIVO *
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *		
Código Del Proceso *	11001400308020180042500		
Providencia	AUTO SUSTANCIACIÓN *	Tipo Decisión	NOTIFIQUESE *
Fecha Providencia	06/10/2020	Fecha Finalización	06/10/2020
Fecha Presentación *	02/10/2020		

Observación

Y El Emplazamiento De Todas Las Personas Que Tengan Titulos De Ejecución Contra El Deudor Para Que Comparezcan A Hacerlos Valer Mediante Acumulación De Demandas

Observación Finalización

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---	Número Identificación	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Entidad			

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	NO	NIT	8301254398	AGRUPACION URBANIZACION TECHO PH	MARTHA CECILIA *
	Demandado/Indiciado/Cau	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	5945778	Fernando Augusto Eche Verry Osorio	---SELECCIONE-- *

**INFORMACIÓN DEL PREDIO**

Buscar Predio

Adjuntar/Descargar Archivos

Campos Obligatorios

Sante	Defensor Priv	NO	CEDULA DE CIUDADANIA	41670368	MARTHA CECILIA VAR GAS MORENO
					<input type="text"/>

Rama Judicial  
 Consejo Superior De La Judicatura  
 Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial  
 Unidad De Informatica  
 Telefonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20  
 29 - 319 785 83 77- 311 400 97 65 - 321 313 34 38 - E-Mail: Soporte\_RI\_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co  
 Ultimo Acceso 02/Oct/2020 03:17:35 P.m.

Version 1.3.0

Inicio Rama Judicial

12

José Luis Rodríguez  
Marín



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

### NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

NUEVO P

Instancia  \*

Departamento  \*

Corporación  \*

Despacho  \*

Tipo Proceso  \*

SubClase  \*

Proceso  \*

Código Del Proceso  \*

Año  **11001-40-03-080**

Ciudad  \*

Especialidad  \*

Distrito/Circuito

Clase Proceso  \*

Providencia  \*

Fecha Providencia

Fecha Presentación  \*

Tipo Decisión

Fecha Finalización

Observación

Observación Finalización

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación

Primer Nombre

Primer Apellido

Entidad

Número Identificación

Segundo Nombre

Segundo Apellido



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	NO	NIT	8301254398	AGRUPACION URBANIZACION TECHO PH	MARTHA CECILIA
	Demandado/Indiciado/Cau	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	5945778	Fernando Augusto Echeverry Osorio	---SELECCIONE--

13

Sante				
Defensor Priv				
NO	CIUDADANIA	41670368	MARTHA CECILIA VAR	GAS MORENO
<input type="text" value="^"/>				

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Campos Obligatorios

NUEVO P

Rama Judicial  
 Consejo Superior De La Judicatura  
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
 Unidad De Informática  
 Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20  
 29 - 319 785 83 77- 311 400 97 65 - 321 313 34 38 - E-Mail:  
 Soporte\_RI\_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Ultimo Acceso 02/Oct/2020 03:17:35 P.m.

? Confirma La Informa Version 1.3.0

**11001-40-03-081**



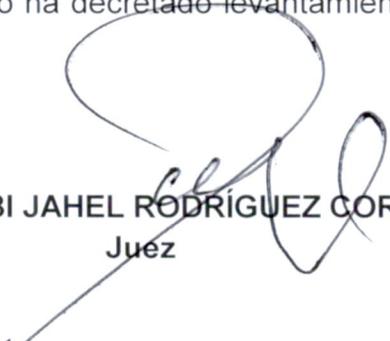
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

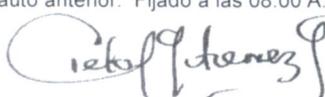
Rad. 2014-01236 (85)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ha de decirse a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en autos adiados el 9 de febrero de 2015, visible a folio 31, por medio del cual se ordenó la captura del vehículo de placa RHM 560 y del 21 de julio de 2016, obrante a folio 82, que decretó su secuestro, por ende se despacha desfavorablemente su solicitud, máxime que este despacho no ha decretado levantamiento de medida cautelar sobre dicho bien.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de</p>	
<p>fecha <u>19 OCT 2020</u></p>	<p>fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

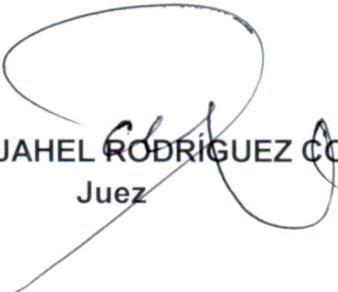
Rad. 2015-0197 (16)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 22 y conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento respecto de la medida cautelar decretada por auto de fecha 04 de agosto de 2017 (fl.17 cd.2).

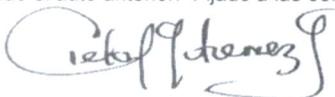
De otro lado, por encontrarse procedente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 28 del C.Co., se DECRETA EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado EMPAQUES CONTINENTAL, con registro mercantil No.01432353, denunciado como de propiedad del aquí demandado FREDY JOVANNY QUINTERO ROMERO.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de</p>	<p>fecha <u>19 OCT 2020</u> fue</p>
<p align="center">notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2018-0286 (45)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial visible a folio 48 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de minima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

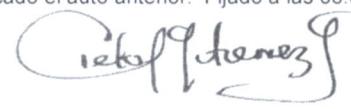
*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

83



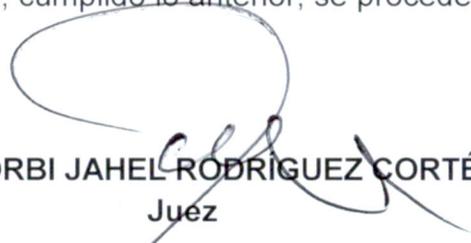
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

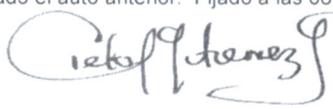
Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad. 2016-00403 (13)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, acredítese que el oficio No. 10819 del 22 de febrero de 2019, fue radicado y entregado a su destinatario, cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

191



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020  
Rad. 2016-00780 (22)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó el apoderado judicial de la entidad actora, en memorial visible a folio 189, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se resuelve:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, que impetró Banco Colpatria S.A. contra Nancy Carolina Barrero, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la obligación continua vigente a favor de Banco Colpatria S.A.

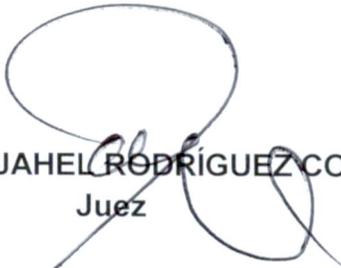
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

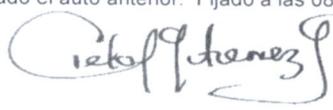
*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2017-01827 (67)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

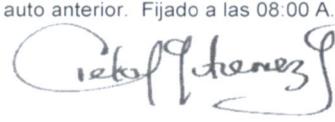
Previo a ordenar la actualización del oficio para aprehensión del vehículo de PLACA MCV 232, se insta a la parte demandante, en aras de garantizar que el automotor embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer allí hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección.

Lo anterior, en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante la cual en su artículo 167 de la Ley 769 de 2002, señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019-2020.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de	
fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**Rad. 2004-01717 (14)**

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en la Carrera 10 H Este No. 24-60 sur, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

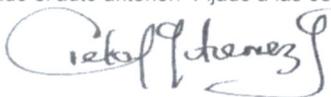
Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$4.000.000,00.

Por secretaría líbrese despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada procédase de conformidad, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 125 del C.G.P y numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

<b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Por anotación en el Estado No. <u>131</u>	de
Fecha <u>19 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	